



Expediente: **130210751-130210500 13029294-13029705**
Radicado: **AU-01765-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/05/2025** Hora: **09:40:09** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **131-0713-2006** del 13 de octubre de 2006, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **OSCAR PEÑA ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.219.912**, un caudal total de 0.12 L/seg, a derivarse de la fuente "Palosanto", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-0022095**, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de **La Ceja** del Tambo, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente **130210751**)
2. Que mediante Resolución **131-0475-2006** del 30 de junio de 2006, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **TULIO GERMAN ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.242.671, un caudal de 0.238 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-0009878**, denominado "La Alsacia", ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente **130210500**)
3. Que mediante Resolución **131-0290-2003** del 24 de junio de 2003, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **RICHARD Y LILIANA BAKER**, a través de su apoderado el señor **JESÚS ALFONSO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.255.774, o quien haga sus veces al momento, un caudal total de 0.035 L/seg, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-0021576**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente **13029294**)
4. Que mediante Resolución **131-0116-2005** del 04 de marzo de 2005, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **DALIA MONTOYA CARTAGENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 39.400.746, un caudal total 0.089 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Quebrada El Yarumo", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-0017550**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente **13029705**)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de"*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los Expedientes 130210751, 130210500, 13029294, 13029705, puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fue por un término de **cinco (05) y diez (10) años**

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones."

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números 130210751, 130210500, 13029294, 13029705

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales número 130210751, 130210500, 13029294, 13029705, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 130210751-130210500-13029294-13029705

Asunto: Archivo Concesión de Aguas

Proyecto: Alejandra Castrillón

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 07-05-2025

